

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de trámite No. 4 8 5

Villavicencio, 23 OCT 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDUPREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00548-00
ASUNTO: REQUIERE PAGO DE GASTOS PROCESALES

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 17 de julio de 2019¹ se admitió la demanda interpuesta por la Fiduprevisora S.A. en contra del Departamento del Meta, ordenando a la parte actora depositar la suma de \$50.000 por concepto de gastos del proceso, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la referida providencia; sin embargo, a la fecha, la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento de la gestión en comento.

El artículo 178 del C.P.A.C.A señala que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares” (subrayado fuera de texto).

En el presente asunto, se tiene que han transcurrido más de 30 días contados a partir de la fecha en que debió haberse realizado el depósito de los gastos procesales fijados en el ordinal cuarto de la providencia que admitió la demanda².

¹ Folio 139.

² *Ibidem*.

Así, y toda vez que la consignación del valor de los gastos del proceso es necesaria para surtir el trámite de la notificación de la demanda, el Despacho estima pertinente requerir la parte demandante para que en el término de 15 días proceda a realizar el pago correspondiente, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

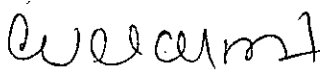
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto de 17 de julio de 2019, respecto del depósito de la suma de \$50.000 por concepto de gastos procesales, carga que deberá acreditar allegando el respectivo soporte de consignación.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para el cumplimiento de que trata el ordinal anterior, de conformidad con el artículo 178 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Vencido el término anterior, en el evento de que la parte activa no cumpla con la orden impartida, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada